

han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María del Monte Cea (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y de servicio y la rectificación y limpieza de arroyos, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales y de servicio. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1966, y terminación de las obras, 1 de agosto de 1967.

Obra: Rectificación y limpieza de arroyos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1966, y terminación de las obras, 1 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Esteban de Zapardiel (Avila).

Imos. Sres.: Por Decreto de 5 de noviembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Zapardiel (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Esteban de Zapardiel (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Esteban de Zapardiel (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de saneamiento y limpieza y encauzamiento del río Zapardiel, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Obra: Limpieza y encauzamiento del río Zapardiel. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas

pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de octubre de 1965 por la que se declara a la ampliación de la bodega «Destilerías de Occidente, S. A.», de Almendralejo (Badajoz), zona de preferente localización industrial agraria.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la S. A. «Destilerías de Occidente», de Almendralejo (Badajoz), para la ampliación de una industria de elaboración de vino en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega «Destilerías de Occidente, S. A.», a instalar en Almendralejo (Badajoz), Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, comprendida en el Grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo C de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no ser necesaria en este caso, y el de reducción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por estar exenta de este impuesto.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de «Destilerías de Occidente, S. A.», y para justificar que el capital propio cubrirá como mínimo la tercera parte de la inversión real.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Imo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3091/1965, de 14 de octubre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Dos conjuntos de máquinas y aparatos para ensayos de aceites y lubricantes».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Dos conjuntos de máquinas y aparatos para ensayos de aceites y lubricantes», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la casa «Heenan & Froude Limited», Worcester, de Inglaterra, «Dos conjuntos de máquinas y aparatos para ensayos de

aceites y lubricantes», por un importe total de diez mil novecientas cuatro libras esterlinas, once chelines y once peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a dos millones setecientas cuarenta y siete mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con noventa céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 25 al 31 de octubre de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de octubre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,805	59,985
1 Dólar canadiense	55,673	55,840
1 Franco francés	12,195	12,231
1 Libra esterlina	167,615	168,119
1 Franco suizo	13,837	13,878
100 Francos belgas	120,392	120,754
1 Marco alemán	14,952	14,997
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,603	16,652
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,671	8,697
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austriacos	231,510	232,206
100 Escudos portugueses	209,088	209,717
1 Dólar de cuenta (1)	59,805	59,985
1 Dirham (2)	11,897	11,933

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 25 de octubre de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 al 31 de octubre de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,30	55,58
1 Franco francés	12,12	12,18
100 Francos C. F. A.	22,96	23,19
1 Libra esterlina (1)	167,25	168,08
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	118,70	119,90
1 Marco alemán	14,88	14,95
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florín holandés	16,49	16,57
1 Corona sueca	11,48	11,54
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,30	8,34

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austriacos	229,65	231,94
100 Escudos portugueses	207,90	208,94
100 Cruceiros (2)	2,68	2,71
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,55	2,59
1 Peso uruguayo	0,55	0,57
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,90	13,03
1 Peso argentino	0,22	0,23
100 Dracmas griegos	184,68	185,65

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 25 de octubre de 1965.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3092/1965, de 14 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de un diez por ciento indiviso de una parcela de terreno en Sestao (Vizcaya) para la construcción de un grupo de cuarenta viviendas subvencionadas y locales comerciales.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por don Fernando Machin Orrantía y don Manuel Fraga Trasancos, para la construcción de un grupo de cuarenta viviendas subvencionadas y locales comerciales en Sestao (Vizcaya), se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de un diez por ciento indiviso de la parcela afectada por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por don Fernando Machin Orrantía y don Manuel Fraga Trasancos, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de un grupo de cuarenta viviendas subvencionadas y locales comerciales en Sestao (Vizcaya).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de un diez por ciento indiviso de la parcela de terreno cuya descripción se inserta a continuación, afectada por dicha construcción, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de la finca sujeta a ese procedimiento es la siguiente:

“Solar, antes heredad llamada “La Mayor”, término de Sestao, que mide cuarenta y dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, y linda: Norte, con herederos de Matias Salcedo; al Este, propiedad de los señores Gandarias; al Sur, con las escuelas nacionales, y al Oeste, con la calle de La Iberia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda en cuanto a un diez por ciento a favor de doña Maria Josefa Velasco Muñoz al folio veintidós, tomo noventa, finca ciento treinta y tres, inscripciones cuarta y quinta.”

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA